

REGLAMENTO DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

<i>Título preliminar</i>	3
<i>Título I. De las actividades de extensión universitaria</i>	3
Artículo 1. Concepto.....	3
Artículo 2. Objetivos.....	4
Artículo 3. Tipos de participación del Vicerrectorado en las actividades de extensión universitaria.....	4
Artículo 4. Sobre la colaboración del Vicerrectorado	4
Artículo 5. De los peticionarios de las actividades	4
Artículo 6. Del profesorado/personal que imparte actividades de extensión universitaria	5
Artículo 7. Reconocimiento de créditos.....	5
<i>Título II. Convocatorias de ayudas para realizar actividades de extensión universitaria</i>	5
Artículo 8. Convocatorias	5
Artículo 9. Formulación de propuestas	5
Artículo 10. Formalización de las solicitudes	5
<i>Título III. Comisión de Extensión Universitaria</i>	6
Artículo 11. Comisión de Extensión Universitaria.....	6
Artículo 12. De la composición de la Comisión	6
<i>Título IV. Selección y Resolución de solicitudes</i>	6
Artículo 13. Admisión de solicitudes	6
Artículo 14. Causas de exclusión en la fase de admisión de solicitudes.....	7
Artículo 15. Resolución definitiva de solicitudes admitidas	7
Artículo 16. Resolución definitiva de adjudicación de ayudas.....	7
Artículo 17. Justificación de la actividad	8
Artículo 18. Publicidad de la actividad	8
Disposición adicional	8
Disposición derogatoria	9
Disposición transitoria	9
Disposición final	9

Título preliminar

La *Ley Orgánica 6/2001*, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 1 que una de las funciones de la Universidad al servicio de la sociedad es la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de la vida.

Por su parte, la *Ley Orgánica 4/2007*, de 12 de abril, por la que se modifica la *Ley Orgánica 6/2001*, de 21 de diciembre, de Universidades incluye un título dedicado a la extensión universitaria, al considerar ambas normas un aspecto capital en la formación del alumnado universitario. En este sentido, el artículo 93 establece que cada universidad deberá arbitrar los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. Se trata de acercar las culturas humanística y científica, así como de transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación. Desde esta perspectiva, las actividades de extensión universitaria procurarán entre otros objetivos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97, apartado 2.d), de los Estatutos de la Universidad de Almería, promover y difundir las manifestaciones artísticas y culturales entre la comunidad universitaria, así como en el entorno social. Además, dichas actividades podrán desarrollarse en colaboración con otras instituciones para lograr una mayor adecuación de las demandas formativas de la sociedad (artículo 97, apartado 2.e)) de los Estatutos.

Al amparo del marco regulador, el Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria establece entre sus objetivos prioritarios el de impulsar actividades de extensión universitaria, implicando al mayor número de personas y acciones, y velando por la mayor transparencia en la financiación y ejecución de las mismas.

Título I. De las actividades de extensión universitaria

Artículo 1. Concepto

Se entiende por actividad de extensión universitaria cualquier actividad formativa no reglada promovida en el curso académico cuyo objetivo sea incentivar la formación a lo largo de la vida junto con la proyección exterior de la Universidad favoreciendo la creación, desarrollo, divulgación y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.

Son aquellos cursos, jornadas, seminarios, exposiciones, conciertos y talleres en las que el Vicerrectorado con competencias en razón de la materia (en adelante, Vicerrectorado) podrá organizar o bien colaborar y que tienen como objetivo elevar el nivel científico y cultural de la propia Universidad, así como proyectarlo a su entorno.

Artículo 2. Objetivos

Las actividades de extensión universitaria tendrán un carácter extracurricular y estarán orientadas al cumplimiento de los siguientes objetivos básicos:

- a) Crear y difundir el pensamiento crítico entre los universitarios.
- b) Fomentar y divulgar la ciencia, la cultura y el arte entre la comunidad universitaria, así como en el entorno social.

Artículo 3. Tipos de participación del Vicerrectorado en las actividades de extensión universitaria

Según el grado de participación del Vicerrectorado en las actividades de extensión universitaria se distingue:

- a) Actividades organizadas por el Vicerrectorado y de las que es responsable.
- b) Actividades que el Vicerrectorado no organiza, pero en las que puede colaborar.

Artículo 4. Sobre la colaboración del Vicerrectorado

El Vicerrectorado podrá colaborar en la organización de una actividad concreta con acciones como la financiación directa o indirecta, el asesoramiento, la publicidad y/o difusión.

Para las actividades en las que el Vicerrectorado colabora con una ayuda económica, se creará una Comisión encargada de estudiar y resolver las propuestas presentadas en la convocatoria oficial. Esta Comisión también determinará la cuantía de la ayuda y la participación del Vicerrectorado en la propuesta.

Artículo 5. De los peticionarios de las actividades

Podrán solicitar ayuda al Vicerrectorado, siempre que tengan vinculación con la Universidad del Almería en el año en curso; los siguientes peticionarios:

- a) Profesorado en activo en el curso académico en el que se solicita la ayuda.
- b) Responsables de Centros y Departamentos.
- c) Responsables de Cátedras y Seminarios (siempre y cuando estos centros se encuentren aprobados por CG o bien que participe la UAL).
- d) Personal de Administración y Servicios.
- e) Asociaciones de estudiantes.
- f) Delegaciones de estudiantes de centro.

Las solicitudes podrán presentarse a título individual o bien en representación de un colectivo. En este último caso, el peticionario será ante el Vicerrectorado el responsable de la actividad.

Una entidad pública o privada podrá avalar una propuesta. En este caso, la solicitud deberá ser presentada por uno de los peticionarios arriba indicados (apartados a) a f)) y deberá existir un convenio o acuerdo previo de colaboración entre ambas instituciones para la organización de este tipo de actividades.

Artículo 6. Del profesorado/personal que imparte actividades de extensión universitaria

El profesorado o personal que participe en las actividades de extensión universitaria quedará sujeto a la disciplina propia de la Universidad de Almería, sin que su participación pueda dar lugar a relación laboral ni estatutaria con la UAL.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos

Las actividades de extensión universitaria podrán incorporar el reconocimiento de créditos en los expedientes académicos del alumnado universitario, así como del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios en activo, de conformidad con la normativa vigente a tales efectos. Para ello, en la solicitud de ayudas se deberá indicar expresamente si se solicita reconocimiento de créditos.

Corresponderá a la Comisión valorar la actividad para el correspondiente reconocimiento de créditos de la actividad.

Título II. Convocatorias de ayudas para realizar actividades de extensión universitaria

Artículo 8. Convocatorias

El Vicerrectorado publicará, como mínimo, una convocatoria pública de ayudas para la realización de actividades de extensión universitaria por curso académico.

En dicha convocatoria se establecerán los requisitos y procedimientos que deben cumplir las propuestas presentadas por los peticionarios.

Artículo 9. Formulación de propuestas

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de los correspondientes estudios académico y económico, que serán elaborados atendiendo a los criterios que se especificarán en la respectiva convocatoria.

Artículo 10. Formalización de las solicitudes

La solicitud se formalizará según el procedimiento y plazo que se establezca en cada convocatoria e irá dirigida al Vicerrectorado.

Solo podrá presentarse una solicitud de ayuda por actividad, cualquiera que sea el peticionario. A su vez, un peticionario solo podrá presentar una solicitud.

Título III. Comisión de Extensión Universitaria

Artículo 11. Comisión de Extensión Universitaria

El Consejo de Gobierno nombrará una Comisión que asistirá al vicerrector/a con competencias en la materia en las funciones de estudio, valoración y resolución de las solicitudes de ayuda para la realización de actividades de extensión universitaria.

Corresponde a esta Comisión de Extensión Universitaria la aprobación de las propuestas de actividades y la asignación de las ayudas económicas.

Artículo 12. De la composición de la Comisión

Formarán parte de la Comisión, además de la vicerrectora con competencias en la materia, que la presidirá:

1. Directora de Secretariado de Gestión y Promoción de la Extensión Universitaria o persona en quien delegue.
2. Directora de Secretariado de Cursos de Verano o persona en quien delegue.
3. Jefe de negociado adscrito al vicerrectorado con competencias en razón de la materia, que actuará como Secretario, o persona que designe el vicerrector.
4. Un estudiante/suplente.
5. Un director de Departamento/suplente.
6. Un miembro del colectivo PDI/suplente.

Los miembros de la Comisión de Extensión Universitaria no podrán ser peticionarios de una ayuda.

Los 3 últimos miembros tanto de la Comisión Titular como de la Suplente serán nombrados a propuesta del Consejo de Gobierno.

Título IV. Selección y Resolución de solicitudes

Artículo 13. Admisión de solicitudes

La Comisión levantará acta, teniendo en cuenta los criterios establecidos en este Reglamento y en cada convocatoria, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de cierre de las solicitudes, con la propuesta de admisión y/o exclusión provisional motivada y con indicación expresa de la causa de exclusión.

La Resolución provisional de solicitudes admitidas se publicará en el tablón de anuncios y será comunicada a los interesados.

Los peticionarios dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución provisional de admitidos y excluidos para la

presentación de reclamaciones y/o subsanaciones de documentación que consideren oportunas.

En todo caso, la Resolución provisional devendrá definitiva ante la inexistencia de solicitudes descritas en el párrafo anterior.

Artículo 14. Causas de exclusión en la fase de admisión de solicitudes

Serán excluidas de la fase de admisión de solicitudes:

- a) Aquellas que no hayan cumplimentado correctamente el Anexo 1 (Propuesta de actividad que se desea realizar).
- b) Las que no utilicen el modelo de formulario diseñado para tal fin.
- c) Aquellas propuestas de colaboración que hayan recibido financiación de una convocatoria de ayudas de otro Vicerrectorado.
- d) Las actividades desarrolladas en otro ámbito que no sea el Campus y/o Almería y provincia.
- e) Las propuestas presentadas fuera de los plazos indicados en la convocatoria o que incumplan las bases expuestas en este Reglamento, así como en la convocatoria.

Artículo 15. Resolución definitiva de solicitudes admitidas

Una vez finalizado el plazo de reclamación/subsanación, o en el supuesto de que no haya habido reclamaciones ni subsanaciones, la Comisión resolverá y publicará la Resolución definitiva de solicitudes admitidas al proceso adjudicación de ayudas.

Dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado y también se comunicará a los solicitantes.

Artículo 16. Resolución definitiva de adjudicación de ayudas

Tras la publicación de la Resolución definitiva de solicitudes admitidas al proceso de adjudicación de ayudas, la Comisión de Selección en un plazo no superior a 5 días hábiles resolverá el reparto de ayudas y dictará resolución provisional.

Los peticionarios dispondrán de un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución provisional de adjudicación de ayudas para la presentación de las reclamaciones que consideren oportunas.

En todo caso, la Resolución provisional devendrá definitiva ante la inexistencia de solicitudes descritas en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el plazo de reclamación, o en el supuesto de que no haya habido reclamaciones, la Comisión, en un plazo no superior a 10 días hábiles, resolverá y publicará Resolución definitiva de adjudicación de ayudas.

Dicha Resolución definitiva, que no agota la vía administrativa, se publicará en los tablones de anuncios del Vicerrectorado y se notificará a los interesados.

Si la actividad fuera cancelada, la ayuda quedará anulada automáticamente.

Artículo 17. Justificación de la actividad

En un plazo máximo de 30 días hábiles desde la finalización de la actividad, los peticionarios tendrán que presentar en el Registro de la UAL (presencial o electrónico) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Una memoria justificativa de la actividad subvencionada en la que se incluirán las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica que incluya el desglose de todos los gastos incurridos, no únicamente los subvencionados (con indicación en el caso de facturas, de su remitente, número de factura, fecha e importe), y la totalidad de los ingresos obtenidos, indicando el importe de dichos gastos que han sido financiados con la ayuda económica recibida. Se deberán adjuntar los originales de los gastos realizados (facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) en el caso de tramitar los gastos el órgano concedente, y fotocopia autenticada de los gastos realizados en el caso de tramitar los gastos el órgano beneficiario.

En caso de no recibir la memoria de actividades y económica con toda la documentación señalada que acredite el correcto desarrollo de la actividad y la legibilidad de los gastos realizados, la Comisión se reserva el derecho de no abonar una parte o la totalidad de la ayuda autorizada.

Artículo 18. Publicidad de la actividad

Se deberá hacer constar de manera expresa la colaboración del Vicerrectorado mediante la inserción del nombre del Vicerrectorado y el escudo de la Universidad de Almería en los folletos, carteles, catálogos y cualquier otro documento gráfico editado a tal efecto. En caso de no cumplir con esta obligación, se perderá el derecho a la ayuda y se solicitará, en su caso, el reintegro de esta.

Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino o femenino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en cualquiera de los géneros, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición derogatoria

Este Reglamento deroga en toda su redacción a cualquier otro aprobado, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición transitoria

Las solicitudes que se encuentren en trámite de resolución en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento deberán ser adaptadas al mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería. Todas las actividades culturales y de extensión universitaria que desde ese momento se propongan para ser impartidas quedarán sujetas al mismo.

La participación en una convocatoria de ayudas de extensión universitaria implica la aceptación de esta normativa.